

EL DR. JAUME PARCET, METGE CIRURGIÀ DE L'HOSPITAL DE SANT PAU I SANTA TECLA (1804-1823), FOU CESSAT PER MOTIUS POLÍTICS.

Josep ADSERÀ i MARTORELL

Jaume Parcet fou un metge de gran prestigi durant el primer terç del segle XIX. No sols va destacar en el seu treball en el del camp de la medicina, sinó també en altres activitats culturals i científiques de la ciutat. Per la seva vàlua, es mereix un estudi més ampli i més complet. De moment, aprofitant l'XIè Congrés d'Història de la Medicina Catalana, en aquesta petita comunicació aportem unes dades inèdites fins ara.

El Dr. Parcet va ser metge cirurgià de l'Hospital de Sant Pau i Santa Tecla des de 1804 fins el 23 de desembre de 1823, que el van cessar per les pressions de l'autoritat militar, escrit del 16 de desembre de 1823. El Dr. Parcet procedia del "Regiment de Suïssos de Reding" i ocupà la plaça vacant quan l'òbit del Dr. Josep Fort, també cirurgià. Més tard es va distingir per ser un expert en l'aplicació de la vacuna antivariòlica, malaltia de la que més tard també en fou víctima.

En una nota del "Diario de Tarragona", del 26 de novembre de 1809, trobem un avís que anuncia:

El Dr. Jaime Parcet, cirujano Mayor del Hospital de San Pablo y Santa Tecla de esta Plaza, a las 11 de la mañana insertará la vacuna al que quiera aprovecharse de esta operación. Acuda a la citada hora a su casa, calle Destral n° 1.

És a dir, llavors, a part de l'epidèmia de febres pútrides ja coneguda, hi havia una altre de verola, o sia "pigota". Amb aquest motiu, l'Ajuntament de Tarragona, l'any 1809, va publicar un ban que el 1823¹ es va tornar a reimprimir:

¹ Arxiu Històric de l'Hospital de Sant Pau i Santa Tecla de Tarragona (AHHHT), "Resolucions de la Junta de l'Hospital", 8 de gener de 1814.

La Ilustre Junta Municipal de Sanidad de la ciudad de Tarragona.

Habiendo llegado a noticia de esta Junta de que en esta ha habido algún virolento sin que se le haya dado parte como previenen las leyes sanitarias y que la preocupación de algunos prefiere el placer de escudar con el preservativo de la Vacuna, el desconsuelo de ver que algunos padezcan en los brazos de una enfermedad horrorosa y llorar los estragos de la muerte, ha acordado lo siguiente. 1º Todas las criaturas de ambos sexos deberán ser vacunadas indefectiblemente a los tres meses de nacidas, a no ser que se observe en su constitución algún vicio morvoso que contraindique la esplicación de este preservativo, y para acreditarlo deberán los padres, o encargados de la criatura pedir certificación al profesor que la asiste en que se exprese el motivo porque no se ha practicado la vacunación presentando este documento a la Junta de Sanidad, para que le conteste, y prevenga al facultativo no se omita vacunar al niño o niña de quien se trate, en el instante que lo permita su complección.

2º Fuera del único caso que espresa el artículo anterior la Junta de Sanidad, impondrá multas proporcionadas a sus facultades a los padres o encargados de las criaturas que no pusieran en uso el preservativo, según lo indicado en el mismo art., estendiendo con mayor vigor la pena pecunaria a aquellos que cuyos hijos, pupilos, o que en otra manera les están encomendados, hayan escedido notablemente de la edad ya prescrita, porque en estos es mayor el crimen que resulta del abandono con que miran la conservación de lo que debe llamar su primera atención, y mayor el perjuicio a la sociedad dando pábulo a la propagación de la viruela.

3º Cuando algún niño o adulto, sea de la clase y condición que fuere, contraiga las viruelas, estará obligado el dueño o cabeza de la casa a delatarlo a la Junta de Sanidad, para que esta disponga de acuerdo con el facultativo o facultativos encargados de su curación en que debe ponersele en su misma casa que sea asistido por quien haya tenido ya el mismo mal, o sido vacunado y que ya sea que muere o cure, se haga el espurgo y fumigación química correspondiente de los efectos contagiabiles que hubiese usado, y existieren en el cuarto o recinto donde haya sufrido la enfermedad, teniendose presente para la imposición de la multa lo prevenido en el art. 2º.

4° Toda persona sea de la clase y condición que de la edad de 12 años en adelante que contrajere las viruelas naturales y no justifiquen complemente sus padres haberla vacunado más de una vez con fruto, será conducida al lazareto a sus expensas, sin salir de él hasta su completa curación, y que el facultativo conozca no puede ya causar perjuicio su roze y contacto al vecindario. Y los que por su pobreza absoluta no puedan pagar el gasto que originarían en los lazaretos, serán conducidos a los hospitales, donde se les asistirá con separación, y se observará en cuanto a sus rozos y salida lo que queda prevenido en los artículos precedentes.

5° La multa que deberán satisfacer los contraventores, se aplicará al fomento de la vacuna y a los gastos de Sanidad, auxiliándose con parte de ellos a los Hospitales a que se conduzcan los indigentes que contrajeran el mal; entregándose integra la 3ª parte a la persona que denunciare a la Junta de Sanidad la ocultación que se haga por cualquier vecino sea de la clase que fuere de toda persona a quien acometa la viruela, sin mediar para ello más formalidad que la de asegurarse la junta, de la verdadera existencia del enfermo ya sea que esté sufriendo el mal o que conserve señales evidentes de haberlo tenido recientemente.

6° Siendo los facultativos los que más interés deben manifestar en la conservación de la salud pública será más punible en ellos toda ocultación; y así, aunque no se espera dejen de dar cuenta a la Junta de Sanidad de cuantos individuos llegue a su noticia han contraído las viruelas, o sean llamados para asistirles en este mal, tendrán entendido que serán multados por la misma Junta según la malicia o interés que les indujere a la ocultación y los resultados que produjere esta por la propagación de la enfermedad y sus consecuencias.

7° Todos los ciudadanos con el presente quedan requeridos a manifestar cualquiera ocultación que sobre el particular sepan haya habido y su declaración será un acto meritorio y se tendrá por tal por parte de esta Junta.

Para cumplimiento del presente bando, y a fin de que nadie pueda alegar ignorancia, se manda publicar y fijar en los parages acostumbrados de esta ciudad. Tarragona 7 de Abril de 1823. Pedro Angelet, Alcalde presidente. Pablo Salas y Boni, Secretario.

Un altre document referent al Dr. Parcet és l'informe i recomanació que fa a favor del practicant senyor Cortada a petició de la Junta de l'Hospital². En ell explica que amb el contracte que va signar amb l'hospital el 1804, consta que li donarien els practicants que necessités. Així es va fer.

La instància del senyor Cortada per la feina de practicant explica:

que de 14 años a esta parte ha servido siempre en clase de Hermano y Practicante de Cirugia en el hospital de San Pablo y Santa Tecla. Que desde la salida de los franceses ha continuado sirviendo de Practicante.

Llavors diu el Dr. Parcet, que:

el empleo de Practicante que se solicita es preciso y necesario a este Hospital. Su obligación ha sido siempre practicar sangrias y tópicos dispuestos por el médico, preparar los apósitos, hacer bajo mi dirección las simples curaciones, y servir de Ayudante instruido en las luxaciones y fracturas, y demás operaciones que se ofrezcan, en que son de mi obligación.

La Junta que tenía poderes de la Administración, del Ilmo. Arzobispo y del Iltre. Cabildo y demás Cuerpos eclesiásticos de la Catedral, me nombró Cirujano Mayor, y la contrata que me firmó en 1804 consta que el Hospital debe darme los practicantes que se necesiten para los fines expresados. El que ahora lo solicita lo ha sido siempre desde aquella época. Antes de la entrada de los franceses lo era en Clase de Hermano y generalmente no se ocupaba de otra cosa. Después de la salida de los franceses, ha continuado sirviendo de Practicante sin percibir alimento ni vestuario como percibía antes. Por los motivos espuestos y por haberse portado siempre bien el exponente soy del parecer que es acreedor al empleo que solicita, arreglándole la recompensa proporcionada a las circunstancias actuales del Hospital, con presencia del número de enfermos que hay, que son 10 de cirugia en la actualidad, y entre ellos, cuatro fracturados.

*Tarragona, 15 enero 1814
Dr. Jaime Parcet*

² AHHT, "Liados de los acuerdos desde 18 octubre 1813, hasta final 1822", acord del 22 d'abril de 1823.

Informe dels Drs. Parcet i Vilanova, a resultat d'una inspecció militar, 22 d'agost de 1823.

D. Antoni Boni, canonge i un dels vocals de la Junta d'Administració de l'Hospital, comunica en l'ofici que el governador de la plaça traslladava l'informe de l'inspector senyor Fernando Arias de Saavedra.

Diuen els Drs. Parcet i Vilanova el següent:

Eran las once del dia que los facultativos abajo firmados, en compañía del sr. Administrador, hemos pasado por sorpresa a la cocina del referido Hospital, y a pesar que el maximum del caldo estaba distribuido, hemos visto y gustado una taza del sobrante, que al paso de ser siempre el último en distribución, es el más tenue porque la parte pingüe es mas leve y como a tal su pernada siempre en la masa general del liquido, lo hemos definido más por excesivo en subsistencia que defectuoso en lo más mínimo, y al objeto de cerciorarnos más, hemos pesado a la vez la carne de la que ha de resultar el caldo comida de la inmediata cena, y también hemos convencido de la sobregordura en lugar de faltarle en la carne de cordero de consumo ya del Hospital como del vecindario.

Estrañamos al mismo tiempo que los enfermos queixantes no se dirigiesen primero a los facultativos, como primeros protectores natos, en los respectivos actos de visita, como es regular, por cuyo motivo somos de dictamen que la queixa seria un acto de vendetta o a lo menos de ignorancia, creidos tal vez que el caldo quanto más graso, es tanto más útil, lo que seria un absurdo; y para indicar dichos dos extremos no habria más que el sr. Gobernador se dignase mandar al referido capitán de visita que le indicase el número de cama que ocupan los exponentes, y quedamos seguros de que en la inmediata visita, resultaria a lo menos el último.

Por fin, srs. Administradores, somos Facultativos antiguos del Servicio de este Hospital, como de la presente Ciudad, y generalmente en una y otra parte tenemos que declarar contra los caldos por ser demasiadamente gordos, y por lo mismo extrañamos la tal queja; y es quanto podemos informar a V.S.S. relativo al caldo de hoy del Sto. Hospital y del que hemos visto usar tanto en el como en la Ciudad, añadiendo que el caldo de consumo de Tarragona en el único caso que podría ser débil, seria precisamente, o por falta de

fuego o por matar algunas reses sin haberlas apacentado algunos días de las yerbas que presta el suelo tarraconense, que es regular porque entonces perdería el asentista.

*Tarragona, 22 agosto 1820
Dr. Pedro Vilanova*

Un altre document dirigit a l'administració de l'hospital, que demostra l'interès del cirurgià Dr. Parcet i del metge Dr. Vilanova, per millorar les condicions higièniques dels malalts a fi d'evitar un nou brot epidèmic, 2 de maig de 1823.

Los facultativos abajo firmados como a individuos natos de la Junta de Salud Pública, y destinados para la curación de los dolientes que acuden en el hospital militar de esta plaza, faltariamos a nuestros sagrados deberes, si no presentásemos a la alta consideración de V.S. las funestas consecuencias que podrían resultar a la salud del Pueblo, de la agrupación de individuos facciosos dolientes³ que observamos en la sala de San Bonaventura del mismo.

La hendidonez, la falta de indumentos interiores y exteriores, el mucho tiempo que habrán sido encerrados, la escasez de alimentos que habrán sufrido, mal dormidos, las fatigas del viaje, junto a la incapacidad de la mencionada sala, podrían a la menor brevedad producir un tiphus hospitalario, que imperiosamente debemos procurar evitar, obtemperando la suprema ley que es la salud del Estado.

Mil casos podriamos citar de semejantes principios que dieron margen en épocas anteriores a consecuencias análogas, pero bastará por ahora recordarles las de la epidemia desoladora que todos por desgracia experimentamos en este mismo punto topográfico en los años nueve y diez, durante la Guerra de la Independencia.

¿89 enfermos en una sala de capacidad de quarenta y nueve, unidas las circunstancias de los mismos dolientes ya mentadas?, no dudamos poder ser suficientes causantes para la producción de un mal de tanta trascendencia.

³ N. A.: els "individuos facciosos dolientes" que refereix el text, eren els del règim polític anterior, el constitucional, que llavors estava establert.

Por nuestra parte tenemos mandado las fumigaciones que pueden entorpecer los rápidos progresos de infección al aire atmosférico, pero esto no basta para precaver el efecto, no destruyendo el manantial de los efluvios mefíticos nada conseguiríamos, y para ello parece indispensable se coloquen en cuadras espaciosas y bien ventiladas, se les quite y fumigue la ropa que vistan, se laven sus cuerpos con agua caliente de mar, o aromática, conforme exija el estado de salud respectivo de cada uno de ellos, se coloquen en camas decentes o a lo menos en paja limpia, y se les cuide como exige la imprescindible salud de los moradores de esta capital.

Tampoco debemos pasar por alto la marcha que hemos observado en estos días. En el día 29 del pasado abril entraron en dicha sala 58 enfermos de la clase espresada, y ayer 19 más. Los restantes que se encuentran en la villa de Valls van enfermando, y si no se les procura localidad y asistencia tanto a la presente como a los venideros, peligran ellos, y tal vez los vecinos de Tarragona. A más de que en la sala, se han colocado, ultra de la incapacidad que se encuentra en ella, y demás de inmediatas, enfermos de todas clases que bajo la confianza de haber acudido a la fuente de salud, probarían en tal caso en lugar de ella el afilado acero de la guadaña de la muerte.

Si esta insinuación que hemos juzgado un deber nuestro manifestar, lejos de temida exagerada, será de nuestro agrado y satisfacción no poca, manden una comisión facultativa al punto citado con exclusión de nosotros, y no siendo esta de igual sentir confesaremos nuestra ignorancia.

Dios guarde a V.S. muchos años. Tarragona, 2 de mayo 1823.

Pedro Vilanova y Jaime Parcet⁴.

Cessament del Dr. Parcet. Escrit de descàrrec, 26 de desembre de 1823

Com a resultat de l'ofici de l'intendent de l'exèrcit de 16 de desembre de 1823 que demana la purga política dels empleats quan el règim constitucional, van cessar del seu lloc de treball al Dr. Parcet, al Dr. Vilanova i al farmacèutic Narcís Garbí.

⁴ AHHT, "Liados de los acuerdos de los años 1823 hasta fin de 1833", 1823.

Parcet presenta un escrit de descàrrec dirigit a la Junta Administrativa de l'Hospital que diu el següent.

El oficio de V. S. del 24 último contiene dos extremos. El primero es relativo a la cesación de mi servicio de cirugía a los enfermos del Santo Hospital a 1º enero próximo. Sobre este particular no puedo consentir porque no es V. S. quien me nombró, y la otra Junta lo hizo con formalidad en 1805, previos edictos públicos.

El segundo extremo es dudoso, porque hace mucho tiempo que ocupo dos habitaciones distintas del Santo Hospital. La una según convenio con V. S. y rebaja de salario estipulado y la otra, pagando el alquiler mensual como lo hacen otros inquilinos que ocupan casas de este Santo Hospital que V. S. Administra.

Consiste pues la duda del extremo del oficio de V. S. relativo a la desocupación en si esta debe verificarse de una sola vez, o de ambas habitaciones, y para mi gobierno espero que V. S. aclarará antes que caiga el plazo de su terminante sentencia.

*Tarragona, 26 diciembre 1823
Dr. Jaime Parcet*

El Dr. Parcet ingressat en l'Hospital per estar malalt de verola, any 1830. El tinent del Rei, Pere M^e Veciana dóna part a l'Administració de l'Hospital.

Habiendo dado parte a esta Junta que el facultativo Jaime Parcet había contraído la viruela natural, que separado de los demás enfermos, zelosa esta Junta de que no se propague dicha enfermedad, ha prevenido en el Bando de la Junta Superior del Principado tenga su más amplio efecto, acompaña a V. S. un ejemplar del mismo esperando procurará V. S. sean escrupulosamente observadas las normas.

Tarragona, 21 octubre 1830³

³ AHHT, *Ibidem*, 1830.